

PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO

En garantía de _____ FECHA _____

COMPARECENCIA:

I) Los que abajo suscriben en su calidad de mandatarios y en nombre y representación de SCOTIABANK URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA, persona jurídica hábil con domicilio en este departamento y sede en Misiones 1399 de esta Ciudad; en adelante “el Banco “.

II) Nombre(s)/Razón social;

.....

Documentos(s) de Identidad/RUT:

Domicilio:

.....en adelante “el dador”

III) Nombre(s)/Razón social;

.....

Documentos(s) de Identidad/RUT:

Domicilio:

.....en adelante “el deudor”

CONVIENEN:

CAPITULO I. APERTURA DE CREDITO - PRIMERO: El SCOTIABANK URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA. ha concedido a la parte nombrada en el numeral III de la comparecencia un crédito por hasta la suma de

.....DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$S

.....) o su equivalente en otras monedas. **SEGUNDO:** Dicha parte podrá utilizar el crédito concedido en una o varias operaciones, sean adelantos, préstamos

simples o documentados en letras, vales a plazo fijo, amortizables o pagarés, descuento de documentos incluso los efectuados por terceros de los títulos librados o aceptados por el deudor, cheques diferidos, adelantos de divisas, compraventa de moneda a futuro, créditos documentarios, aceptaciones, fianzas, avales y/o garantías, concedidas u otorgadas directamente al deudor por el Banco , o que éste resulte acreedor por endoso, cesión subrogación o delegación. Estas operaciones se documentarán en cada caso conforme lo disponen las normas legales, reglamentarias e internas de la institución acreedora, rigiendo los plazos, condiciones de reembolso, tipo de moneda, interés y demás modalidades que se establezcan en los correspondientes instrumentos. En caso e que no resultaren de los mismos, las obligaciones se reputarán exigibles a los diez días de su fecha, y el interés será calculado a la tasa máxima autorizada por las disposiciones en vigencia. Cualquier importe que a la fecha pudiere adeudar la parte nombrada en tercer término al Banco queda imputado

automáticamente al crédito concedido y se lo considerará como crédito utilizado. Las sumas que el Banco reciba en pago de las obligaciones resultantes de la utilización del crédito, extinguirán total o parcialmente éste hasta el monto de las mismas, sin perjuicio de las nuevas utilizations que el Banco a su arbitrio estime oportuno conceder, las que hasta el monto indicado se encontrarán garantizadas con la presente prenda.

CAPITULO II – PRENDA – TERCERO: En garantía de las obligaciones que contraiga la parte nombrada en el numeral III de la comparecencia en virtud del crédito concedido, de sus renovaciones y prórrogas, aunque hubiese un pago total o parcial de lo ya concedido, o se le conceda en el futuro, ya sea por capital o intereses, reajustes legales o convencionales, así como de cualquier otra obligación actual o futura de la que sea o resulte ser deudor del Banco, hasta la suma de DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

.....
o su equivalente en otras monedas, intereses, gastos, impuestos, honorarios, que la cobranza judicial o extrajudicial pudiere demandar, sin perjuicio de la garantía común de todos sus bienes y derechos conforme al artículo 2372 del Código Civil, aún para los casos de ampliación o reducción del plazo (o renovación), para los que desde ya se declara expresamente que se da por

adelantado la aceptación exigida en los artículos 1542 y 1004 de los Códigos Civil y de Comercio, respectivamente, la nombrada en segundo término DA EN PRENDA a Scotiabank Uruguay Sociedad Anónima. y éste ACEPTA

.....
.....
.....
.....

CAPITULO III – PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO – CUARTO: Esta prenda se rige por las disposiciones de las leyes 12.367, 16.906, 5.649, 8.292, 12.367, 15.939 y 17.228 modificativas y concordantes según correspondiere al objeto de la prenda y por las cláusulas que siguen. **QUINTO: Los bienes prendados se encuentran ubicados en**

.....
.....
.....

SEXTO: El dador se obliga a: 1) No trasladar los bienes dados en prenda a otro lugar del mencionado en la cláusula anterior, ni entregarlos, a cualquier título, a otra persona, sin la conformidad expresa y por escrito del acreedor. 2) Emplear en su cuidado la diligencia de un buen padre de familia, manteniéndolos en buen estado de conservación y realizando todas las tareas necesarias para evitar su deterioro, desmerecimiento o pérdida de valor.

SEPTIMO: El dador declara que los bienes dados en prenda son de su exclusiva propiedad, encontrándose libres de embargos, afectaciones y gravámenes y que el precio por el que los adquirió fue totalmente integrado.

OCTAVO: El dador se obliga a: 1) Asegurar los bienes dados en prenda contra todo riesgo, por el monto que el acreedor indique y a ceder los derechos a favor de éste. Si así no lo hiciera el Banco podrá proceder a asegurarlos siendo de cargo del dador todos los costos resultantes. 2) Mejorar esta garantía entregando en prenda otros bienes, cuando el acreedor reputare que los ya dados en prenda no aseguran en forma suficiente las obligaciones del garantizado, dentro de los tres días de recibido el aviso en tal sentido, el que podrá hacerse por telegrama colacionado o cualquier otro medio auténtico. 3) Abonar todo lo que se adeude o pueda adeudarse en lo sucesivo por concepto de transporte, almacenaje, carga, descarga, removido, conservación e

inspección que el Banco se reserva el derecho de efectuar cuando lo creyere conveniente. **NOVENO:** El presente acto no significa novación de las obligaciones que mantiene el dador con el Banco acreedor.

CAPITULO IV – NORMAS GENEERALES – DECIMO: El acreedor queda facultado para imputar, sin necesidad de interpelación ni aviso alguno, cualquier crédito o cuenta con saldo acreedor que tuviese el deudor con el Banco al pago de las obligaciones garantidas por este contrato. **DECIMO PRIMERO:** El dador de la prenda satisfará los tributos judiciales, costos, daños y perjuicios y demás gastos que la cobranza del crédito pueda originar, los gastos de esta prenda, los de su cancelación y los gastos de tasación y retasaciones. **DECIMO SEGUNDO:** Las obligaciones que se contraen por este instrumento tendrá la calidad de solidarias e indivisibles hasta el pago total y cancelación de la prenda. **DECIMO TECERO:** Para los efectos judiciales a que diere lugar será competente el Juez del domicilio del Banco acreedor. **DECIMO CUARTO:** El Banco se reserva el derecho de dejar sin efecto el crédito concedido en cualquier momento, siempre que el deudor haya hecho uso de él, alguna vez, total o parcialmente. **DECIMO QUINTO:** El incumplimiento por parte de la deudora a cualquiera de las obligaciones contraídas, dará derecho al Banco, a considerar vencidos todos los plazos, y exigir el pago del capital e intereses adeudados, procediéndose a la ejecución como si se tratara de falta de pago. **DECIMO SEXTO:** Se pacta la mora de pleno derecho sin necesidad de protesto, protesta o interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los términos fijados en que deban cumplirse las obligaciones contraídas, o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado. **DECIMO SEPTIMO:** El dador renuncia para el caso de ejecución a favor de la institución acreedora a todos los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo, así como a la tasación del bien gravado, consintiendo en que sea vendido en remate público, en un solo lote o en varios, en la moneda que solicite el acreedor, al mejor postor, por el rematador y en el lugar y fecha que el mismo indique, todo sin perjuicio del derecho del Banco de iniciar la ejecución embargando los bienes. **DECIMO OCTAVO:** Para el caso de ejecución el dador acepta desde ya las liquidaciones que formule el Banco, y en caso de tener observaciones que hacer a las mismas deberá plantearlas en juicio ordinario. **DECIMO NOVENO:**

El acreedor queda facultado para realizar extrajudicialmente la prenda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2308 y siguientes del Código Civil.

VIGESIMO: Esta prenda es independiente y sin perjuicio de cualquier otra otorgada o que se otorgue en el futuro ya sea para asegurar o garantizar el cumplimiento de operaciones similares o distintas, por lo que la presente no modifica ni limita y en todo caso amplía cualesquiera otras prendas o garantías otorgadas o que se otorguen en el futuro. Así por ejemplo si ya existiera una prenda otorgada por la misma persona física o jurídica, a favor del Banco, por obligaciones del mismo deudor hasta un monto determinado, la presente prenda garantizará hasta la cantidad resultante de sumar dicho monto-tope al establecido en el presente instrumento.

VIGESIMO PRIMERO: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en los lugares respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.- Las partes aceptan como validas las notificaciones que puedan practicarse recíprocamente por telegrama colacionado o cualquier otro medio autentico.-

SE OTORGA Y FIRMA EN EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN LA CIUDAD DE, ELDE DE 20.....-

Nombre/Razón social:
Firma(s)
Aclaración.....

Nombre/Razón social:
Firma(s)
Aclaración.....

Nombre/Razón social:
Firma(s)
Aclaración.....

Por Scotiabank Uruguay S.A.

Firma(s)